

# Novedades tributarias 2021

## NOTA INTRODUCTORIA

El presente texto es un documento de divulgación sin ningún carácter oficial, que recoge las novedades de la normativa tributaria del ejercicio 2021, la normativa aprobada con motivo de la COVID-19 vigente en el 2021, y la normativa TicketBAI vigente en el 2021.

### Novedades normativa tributaria 2021

- Norma Foral 3/2021, de 15 de abril, por la que se aprueban determinadas modificaciones tributarias para el año 2021 (BOLETÍN OFICIAL de Gipuzkoa 21-04-2021)
- Decreto Foral 11/2021, de 29 de septiembre, por el que se modifica el reglamento del impuesto sobre sociedades (BOLETIN OFICIAL de Gipuzkoa 04-10-2021).
- Norma Foral 1/2022, de 10 de marzo, por la que se aprueban determinadas modificaciones tributarias para el año 2022 (BOLETÍN OFICIAL de Gipuzkoa 14-03-2022).
- Decreto Foral-Norma 1/2022, de 5 de abril, por el que se aprueban medidas tributarias urgentes para paliar el impacto económico derivado de la actual crisis energética, del alza de los precios y de la invasión de Ucrania (BOLETIN OFICIAL de Gipuzkoa 06-04-2022).

### Normativa en vigor 2021 aprobadas con motivo de la crisis sanitaria COVID-19

- Decreto Foral-Norma 2/2020, de 5 de mayo, sobre medidas complementarias de carácter tributario como consecuencia de la crisis sanitaria del Covid-19 (BOLETÍN OFICIAL de Gipuzkoa 7-05-2020).
- Decreto Foral-Norma 5/2020, de 26 de mayo, sobre medidas tributarias coyunturales destinadas a la reactivación económica tras la emergencia sanitaria del Covid-19 (BOLETÍN OFICIAL de Gipuzkoa 27-05-2020).
- Decreto Foral-Norma 8/2020, de 13 de octubre, sobre medidas complementarias de carácter urgente para paliar determinadas consecuencias del Covid-19 (BOLETÍN OFICIAL de Gipuzkoa 15-10-2020).
- Decreto Foral Norma 11/2020, de 1 de diciembre, sobre medidas tributarias urgentes para paliar los efectos de la segunda ola del Covid-19 (BOLETÍN OFICIAL de Gipuzkoa 2-12-2020).

- Decreto Foral-Norma 2/2021, de 23 de marzo, de medidas tributarias extraordinarias adicionales relacionadas con la Covid-19 y de apoyo a la reanudación y digitalización de la actividad económica (BOLETÍN OFICIAL de Gipuzkoa 24-03-2021)
- Orden Foral 162/2020, de 22 de abril por la que se aprueba la interpretación aplicable al tratamiento tributario de los donativos y donaciones realizadas a favor de Osakidetza para colaborar en la lucha contra el Covid-19 (BOLETÍN OFICIAL de Gipuzkoa 27-04-2020).

### **Normativa TicketBAI vigente en el 2021**

- Norma Foral 3/2020, de 6 de noviembre, introduce una nueva deducción fiscal por inversiones y gastos relacionadas con la implantación del nuevo sistema de facturación y comunicación TicketBAI (BOLETÍN OFICIAL de Gipuzkoa 12-11-2020).
- Decreto Foral-Norma 2/2021, de 23 de marzo, de medidas tributarias extraordinarias adicionales relacionadas con la Covid-19 y de apoyo a la reanudación y digitalización de la actividad económica (BOLETÍN OFICIAL de Gipuzkoa 24-03-2021)
- Decreto Foral-Norma 4/2021, de 27 de julio, de medidas tributarias urgentes de fomento de la implantación voluntaria de la obligación TicketBAI (BOLETÍN OFICIAL de Gipuzkoa 28-07-2021).
- Decreto Foral-Norma 5/2021, de 7 de septiembre, por el que se establece un anticipo líquido de las deducciones para el fomento del cumplimiento voluntario de la obligación TicketBAI (BOLETIN OFICIAL de Gipuzkoa 08-09-2021)
- Decreto Foral-Norma 1/2022, de 5 de abril, por el que se aprueban medidas tributarias urgentes para paliar el impacto económico derivado de la actual crisis energética, del alza de los precios y de la invasión de ucrania (BOLETIN OFICIAL de Gipuzkoa 06-04-2022)

### **NORMA FORAL 3/2021**

#### **Art. 51. Compensación para fomentar la capitalización empresarial**

Nueva forma de cálculo del patrimonio neto a efectos fiscales. A efectos de lo dispuesto en el apartado 2, no formará parte del PNEF:

- a) Las aportaciones de los socios.
- b) Las ampliaciones de capital o fondos propios por compensación de créditos.
- c) Las ampliaciones de fondos propios por operaciones con acciones propias o de reestructuración.

- d) Las cantidades que hayan sido objeto de dotación a las reservas especiales a que se refieren los artículos 52 y 53 de esta norma foral.
- e) Los fondos propios que correspondan a una emisión de instrumentos financieros compuestos.
- f) Los fondos propios que se correspondan con variaciones en activos por impuesto diferido derivadas de una disminución o aumento del tipo de gravamen de este Impuesto.
- g) El importe de las aportaciones de los socios, que posean una participación directa o indirecta en la entidad, que hubieran aplicado lo dispuesto en este artículo durante el plazo de cinco años desde la finalización del periodo impositivo en el que el socio hubiera aplicado esta reducción.»

#### **Disposición transitoria vigesimosexta**

Las entidades que aplicaron el artículo 51 en los períodos impositivos iniciados con anterioridad al 1 de enero de 2021, deberán considerar, a efectos del cumplimiento del deber de permanencia, el concepto de patrimonio neto a efectos fiscales que deriva de lo dispuesto en el punto anterior, o bien el vigente en el momento de la aplicación de la deducción.

#### **Régimen de reestructuración empresarial previsto en el capítulo VII del título VI**

- La regulación contenida en los artículos 105, 106 y 111, se extiende a los contribuyentes del impuesto sobre la renta de no residentes.
- Nuevo artículo 107 bis para incluir en el régimen especial una limitación en la deducción de gastos financieros destinados a la adquisición de participaciones en el capital o en los fondos propios de entidades.

A efectos del art. 25.bis, a la hora de calcular el 30% del beneficio operativo debe excluirse el correspondiente a cualquier entidad que se fusione en los 4 años posteriores a la adquisición.

#### **Disposición Adicional 15ª Incentivos a la producción de obras audiovisuales**

Según mandato comunitario se recoge expresamente que el reglamento en virtud del cual se aprobó y comunicó a la Comisión Europea del régimen de ayudas ha sido prorrogado hasta 31/12/2023

#### **Régimen fiscal de las cooperativas**

Adecuación de la norma fiscal a los contenidos de la nueva Ley 11/2019, de 20 de diciembre, de Cooperativas de Euskadi.

#### **DECRETO FORAL 11/2021**

**Art. 53. Reserva especial para el fomento del emprendimiento y el reforzamiento de la actividad productiva.**

A los efectos de lo previsto en el artículo 53.2c) adquisición de participaciones en entidades que implementen proyectos empresariales relevantes, para que se considere que una entidad participada encuentra dificultades en el acceso al capital derivadas por su novedad, se entiende entidad de nueva creación aquella constituida dentro de los últimos 7 años (antes 5).

## **NORMA FORAL 1/2022**

### **Art. 77. Régimen especial Sociedades de Capital Riesgo**

Nuevo apartado 9 en el artículo 77 Sociedades y fondos de capital-riesgo de la Norma Foral 2/2014, de 17 de enero, del Impuesto sobre Sociedades del Territorio Histórico de Gipuzkoa, según el cual las sociedades de capital-riesgo que conviertan obligaciones convertibles en acciones no tributarán en el momento de la conversión, y se difiere la tributación al momento de la transmisión de las acciones.

## **DECRETO FORAL-NORMA 1/2022**

### **Art. 32. Normas especiales en materia de gastos**

El porcentaje de minoración de la base imponible aplicable por las microempresas, en concepto de compensación tributaria por las dificultades inherentes a su dimensión, recogido en el artículo 32.4, será del 15 por 100 para el periodo impositivo de 2021.

### **Art. 52. Reserva especial para nivelación de beneficios**

Aumentan los límites máximos para la dotación de la reserva especial para la nivelación de beneficios:

- Se podrá reducir la base imponible en el importe de su resultado contable positivo que destinen a la dotación de una reserva especial para nivelación de beneficios hasta un importe máximo del 50 por 100 (antes 10%).
- La reducción de la base imponible no podrá superar el 50 por 100 del importe de la base imponible del período impositivo (antes 15%).
- No resultará de aplicación el límite del saldo de la reserva especial (antes 20%)
- Las microempresas y pequeñas empresas (a que se refiere el artículo 13) podrán incrementar en 25 puntos los límites previstos en los puntos anteriores (antes 5%).

Requisitos para aplicar esta reserva incrementada:

- El importe neto de la cifra de negocios del primer semestre de 2022 debe ser, como máximo, del 40 por 100 de la cifra de negocios correspondiente al año completo de 2021.

- Que no tributen en el régimen especial de consolidación fiscal previsto en el Capítulo VI del título VI.
- Durante los ejercicios 2022 y 2023 no podrá distribuir beneficios ni reservas, ni acordar ninguna reducción de sus fondos propios con entrega de bienes o derechos a sus socios.

Los contribuyentes que apliquen esta reducción especial podrán optar: o bien por compensar la cantidad reducida en los 5 años inmediatos y sucesivos, vencido el cual, además de incrementar la base imponible en la cantidad pendiente de integración, realizarán una corrección positiva adicional del 10 por 100 de dicho importe; o bien por compensar la cantidad reducida en los 10 años inmediatos y sucesivos, en cuyo caso este último porcentaje será del 30 por 100.

## **DECRETO FORAL-NORMA 2/2020**

### **Art. 13.5. Consideración de microempresa, de pequeña y de mediana empresa:**

No se elevará al año la magnitud correspondiente al volumen de operaciones en entidades con periodo impositivo inferior al año natural, en entidades de nueva creación o entidades inactivas que comiencen a llevar a cabo una explotación económica durante el año **2021 (Decreto Foral Norma 11/2020)**.

### **Art. 21. Libertad de amortización y amortización acelerada:**

El plazo de 12 meses para la puesta a disposición se ampliará en doce meses cuando venza en **2021 (Decreto Foral Norma 11/2020)**.

### **Art. 36. Reinversión de beneficios extraordinarios por venta de elementos patrimoniales:**

Los plazos de reinversión de beneficios extraordinarios de tres años posteriores a la fecha de la entrega o puesta a disposición del elemento patrimonial, se ampliarán en un año cuando venzan en **2021 (Decreto Foral Norma 11/2020)**.

Cuando el contribuyente hubiera adquirido un bien entre el 14/03/2019 y el 31/12/2021 **(Decreto Foral Norma 11/2020)**, con la intención de transmitir otro en el plazo de 1 año a contar desde la fecha de aquella adquisición y acogerse a los beneficios tributarios, dicho plazo de 1 año previsto en los mismos se ampliará un año más.

El plazo de reinversión de beneficios extraordinarios de tres meses (párrafo segundo del apartado 4 del artículo 36 de la Norma Foral 2/2014, de 17 de enero, del IS) se ampliará en seis meses cuando finalice entre el 14/03/2020 y el 31/12/2021 **(Decreto Foral Norma 11/2020)**.

La ampliación a cinco años del plazo de reinversión de beneficios extraordinarios (apartado 5 del artículo 116 de la Norma Foral 2/2014, de 17 de enero, del IS),

sobre el régimen tributario de las entidades con actividad cualificada de arrendamiento de inmuebles, se extenderá en un año cuando dicha ampliación venza en **2021 (Decreto Foral Norma 11/2020)**.

#### **Art. 52. Reserva especial para la nivelación de beneficios:**

El plazo máximo de cinco años para incrementar la base imponible con las cantidades deducidas (artículo 52.2), se amplía en un periodo impositivo cuando dicho plazo venza en **2021 (Decreto Foral Norma 11/2020)**. En los supuestos en los que el contribuyente haga uso de esta ampliación del plazo, el plazo durante el cual no podrá disponer del saldo de la reserva, se ampliará, igualmente, en un período impositivo.

#### **Art. 53. Reserva especial para el fomento del emprendimiento y el reforzamiento de la actividad productiva:**

El plazo máximo de tres años (artículo 53.2), para destinar las cantidades dotadas a alguna de las finalidades contempladas en el mismo, se ampliará en un año cuando venza en **2021 (Decreto Foral Norma 11/2020)**. En los supuestos en los que el contribuyente haga uso de esta ampliación del plazo máximo, el plazo durante el cual no podrá disponer del saldo de la reserva, se ampliará, igualmente, en un año. Cuando el contribuyente vaya a destinar la totalidad o parte del saldo de la reserva a la adquisición en el mercado primario de participaciones en entidades que no coticen en un mercado secundario organizado, deberá presentar una comunicación a la Administración tributaria informando del cambio en el calendario y las razones de éste.

#### **Artículo 64 bis. Financiación de proyectos de I+D:**

Formalización de los contratos de financiación de los proyectos de investigación y desarrollo o innovación tecnológica realizados por entidades innovadoras de nueva creación (artículo 64 bis apartado 2.d): los iniciados en el ejercicio **2021 (Decreto Foral Norma 11/2020)**, deberá efectuarse con anterioridad al inicio de la ejecución de los proyectos, aunque podrá realizarse igualmente en los nueve primeros meses de ejecución de los mismos, siempre que se haya solicitado el informe motivado con anterioridad al inicio de la ejecución, y no haya concluido el período voluntario de declaración.

Será de aplicación lo dispuesto en dicho artículo a los proyectos de investigación y desarrollo o innovación tecnológica de carácter plurianual cuya ejecución hubiera comenzado con anterioridad a la suscripción del contrato de financiación, siempre que el mismo se firme en los nueve primeros meses del período impositivo iniciado a partir del 1 de enero de 2021 (**Decreto Foral Norma 11/2020**).

Los contratos de financiación que se encuentren en curso podrán ser modificados para reajustar el calendario de pagos y de gastos e inversiones,

siempre que se presente a la Administración tributaria mediante comunicación complementaria en el plazo de tres meses desde su formalización y, en cualquier caso, antes de 31 de diciembre. Con carácter extraordinario, será admisible la subrogación en la posición del contribuyente que participa en los contratos ya formalizados, siempre que dicha subrogación tenga lugar en los nueve primeros meses del periodo impositivo iniciado a partir del 1 de enero de 2021 (**Decreto Foral Norma 11/2020**).

#### **Art. 66. Deducción por creación de empleo:**

El plazo de dos meses para volver a contratar a un número igual de personas trabajadoras desde la extinción de la relación laboral, se ampliará en 4 meses cuando la extinción de la relación laboral se haya producido en el periodo comprendido entre el 14 de marzo y el 31 de diciembre de **2021** (**Decreto Foral Norma 11/2020**).

#### **Art. 67. Normas comunes a las deducciones:**

El plazo de tres meses para la reposición de los activos no corrientes en que se materialice la inversión objeto de la deducción, se ampliará en seis meses cuando venza entre el 14 de marzo y el 31 de diciembre de **2021** (**Decreto Foral Norma 11/2020**).

#### **Disposición adicional 15ª. Incentivos para el fomento de la cultura:**

El plazo de dos años para estrenar el largometraje cinematográfico o serie audiovisual se ampliará en un año cuando la obra audiovisual haya finalizado en el año **2021** (**Decreto Foral Norma 11/2020**).

Las producciones españolas de largometrajes cinematográficos y de series audiovisuales que hayan finalizado la producción durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2021 y el 31 de diciembre de 2021, podrán solicitar el «Informe para la aplicación del incentivo fiscal hasta el 31 de diciembre de 2022 (**Decreto Foral Norma 11/2020**).

Las empresas encargadas de la producción ejecutiva de una obra audiovisual extranjera que durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2021 y el 31 de diciembre de 2021 hayan realizado gastos en la Comunidad Autónoma Vasca, susceptibles de acogerse a la Deducción por la ejecución de producciones extranjeras de largometrajes cinematográficos o de obras audiovisuales podrán solicitar el «Informe para la aplicación del incentivo fiscal» hasta el 31 de diciembre de 2022 (**Decreto Foral Norma 11/2020**).

### **DECRETO FORAL NORMA 5/2020**

#### **Deducción extraordinaria por inversión en microempresas, pequeñas y medianas empresas**

Deducción de la cuota líquida del 10 por 100 de las cantidades satisfechas en **2021 (Decreto Foral Norma 11/2020)** por la suscripción o adquisición de acciones o participaciones en empresas que tengan la consideración de microempresa, pequeña o mediana empresa. La base máxima de la deducción asciende a 100.000 euros.

La deducción se verá incrementada en los siguientes supuestos:

-Cuando se trate de la suscripción o adquisición de acciones o participaciones en empresas de nueva o reciente creación, la deducción será del 15% sobre una base máxima de 150.000 euros.

-Cuando se trate de la suscripción o adquisición de acciones o participaciones de entidades innovadoras o en proceso de crecimiento, la deducción será del 20%, sobre una base máxima de 200.000 euros.

A efectos de aplicar estas deducciones incrementadas, las acciones o participaciones se deberán adquirir por el contribuyente, bien en el momento de la constitución de las entidades, bien en los cinco o siete años siguientes a su constitución, según si se trata de empresas de nueva creación o de entidades innovadoras, respectivamente.

Las acciones o participaciones adquiridas o suscritas deberán permanecer en el patrimonio del contribuyente durante un plazo no inferior a 5 años, salvo que el contribuyente o la entidad participada se liquide, como consecuencia de un procedimiento concursal.

Será necesario obtener una certificación expedida por la entidad cuyas acciones o participaciones se hayan suscrito o adquirido, indicando el cumplimiento de los requisitos exigidos a la entidad para tener derecho a la correspondiente deducción en el período impositivo en el que se produjo la adquisición de las mismas.

### **Financiación de proyectos de I+D+i desarrollados por entidades que tengan en 2021 la condición de microempresa o pequeña empresa podrán aplicar la deducción prevista en el artículo 64 bis**

Se elimina la limitación referida en dicho artículo a la suma de las deducciones y se incrementa hasta 1.000.000 de euros el límite de financiación por proyecto.

La deducción será de aplicación a los siguientes proyectos de I+D+i:

- Los iniciados en **2021 (Decreto Foral Norma 11/2020)**.
- Los iniciados en 2022 si el contrato se firma en **2021 (Decreto Foral Norma 11/2020)**.

- Los iniciados antes de 2021, siempre y cuando el contrato de financiación haya sido modificado en los términos dispuestos en el apartado 8 del artículo 2 del Decreto Foral-Norma 2/2020 (**Decreto Foral Norma 11/2020**).

#### **Art. 66. Deducción incrementada por creación de empleo**

El límite máximo de deducción para las contrataciones laborales de carácter indefinido que se produzcan en **2021** es de 7.500 euros por cada persona contratada (**Decreto Foral Norma 11/2020**).

Para los trabajadores incluidos en un colectivo con especiales dificultades de inserción, el límite será de 15.000 euros.

#### **Art. 18. Contratos de arrendamiento financiero**

Los contratos de arrendamiento financiero suscritos o renegociados en **2021** (**Decreto Foral Norma 11/2020**) podrán establecer cuotas decrecientes de recuperación del coste del bien y aplicar lo dispuesto en el artículo 18.

#### **Art. 21. Libertad de amortización y amortización acelerada**

Se sustituye el régimen de amortización acelerada por un régimen de libertad de amortización. Se podrán acoger a este régimen los elementos adquiridos entre el 27 de mayo de 2020 y el 31 de diciembre de **2021** (**Decreto Foral-Norma 11/2020**).

#### **Deducción para la transformación digital del comercio minorista**

Podrán practicar una deducción de la cuota íntegra del 30%, con ciertos límites, de los gastos e inversiones efectuados en **2021** (**Decreto Foral-Norma 11/2020**) destinados a la transformación digital y a la implantación del comercio electrónico siempre que cumplan requisitos específicos establecidos por el Decreto Foral-Norma 5/2020.

#### **DECRETO FORAL-NORMA 8/2020**

#### **Art. 66. Deducción incrementada por creación de empleo**

El periodo comprendido entre el **1 de enero y el 31 de diciembre de 2021** (**Decreto Foral-Norma 11/2020**) no se tendrá en cuenta a los efectos del cumplimiento del requisito de mantenimiento o incremento del salario de la persona trabajadora durante los periodos impositivos concluidos en los tres años inmediatos siguientes al correspondiente a la contratación

#### **DECRETO FORAL-NORMA 11/2020**

### **Art. 36. Reinversión de beneficios extraordinarios**

Será de aplicación la no integración prevista en este artículo, cuando el importe obtenido en las transmisiones efectuadas en los períodos impositivos iniciados entre el 1 de enero y 31 de diciembre de 2021 se reinvierta en acciones de entidades innovadoras o en proceso de crecimiento (art. 89.ter NFIRPF).

### **DECRETO FORAL-NORMA 2/2021**

#### **Apoyo a arrendamiento de locales**

Rebaja en la renta arrendaticia que voluntariamente hubieran acordado a partir de 14 de marzo de 2020 correspondiente a las mensualidades devengadas en el año 2021.

Resultará de aplicación tanto en la determinación de las rentas derivadas de los arrendamientos de negocio como de los arrendamientos de locales de negocio y pabellones, así como de viviendas en las que se realicen actividades económicas.

Será necesario que la rebaja en la renta arrendaticia voluntariamente acordada se mantenga, al menos, durante 3 meses a lo largo del año 2021 y que la mencionada rebaja no se compense o recupere en un momento posterior, bien sea mediante incrementos de rentas de alquiler de períodos de tiempo posteriores, otras prestaciones o cualquier otro tipo de contraprestación, por parte de la persona arrendataria o de terceras personas.

No resultará aplicable cuando las entidades arrendatarias estén vinculadas con las arrendadoras en el sentido del apartado 3 del artículo 42 de la Norma Foral 2/2014.

Tendrá la consideración de gasto fiscalmente deducible para la determinación de la base imponible el importe de la rebaja en la renta arrendaticia.

Será de aplicación a las sociedades patrimoniales, sin que el rendimiento para cada inmueble pueda ser negativo.

#### **Deducción extraordinaria para el apoyo a la reanudación de actividades afectadas por Covid-19**

Deducción extraordinaria del 10 por 100 de las inversiones efectuadas en el 2021 con el objetivo de reanudar o recuperar la actividad o su adaptación a las normas sanitarias COVID-19.

La deducción será aplicable por los contribuyentes cuyo volumen de operaciones en el 2020 sea un 25% inferior al volumen de operaciones del 2019 y cuyo resultado contable en el 2020 sea un 50% inferior al de 2019.

Serán objeto de deducción las inversiones en instalaciones para control de aforos, gestión de reservas y medidas de prevención Covid-19, o la renovación o actualización de las instalaciones o de los medios de prestación de los servicios, presencialmente o a distancia, para optimizar la utilización de los medios de que dispone la o el contribuyente para el desarrollo de su actividad.

La base de la deducción según el artículo 67.3 no podrá ser superior a 5.000 euros.

La deducción tendrá un límite del 35% sobre la cuota líquida.

### **ORDEN FORAL 162/2020**

Los donativos, donaciones, aportaciones y prestaciones gratuitas de servicios destinados a colaborar en la lucha contra el Covid-19, realizados en favor del Departamento de Salud del Gobierno Vasco (Osakidetza), se podrán beneficiar de los incentivos tributarios previstos en los artículos 21 a 24 de la Norma Foral 3/2004 de 7 de abril, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Serán de aplicación la consideración de partida fiscalmente deducible a efectos del Impuesto sobre Sociedades, y estarán exentas las plusvalías puestas de manifiesto en las entregas.

### **NORMA FORAL 3/2020**

#### **Deducción en la cuota íntegra por inversiones y gastos relacionados con la implantación de TicketBAI (DA 22ª)**

Deducción en la cuota íntegra del 30% de las siguientes inversiones y gastos realizados en los años 2020 a 2023, ambos inclusive, relacionados con la implantación de TicketBAI:

- Adquisición de equipos y terminales, con su software y periféricos asociados, que permitan cumplir con la obligación a la que se refiere el artículo 122 bis de esta norma foral, incluyendo los gastos de su instalación e implantación.
- Adquisición, suscripción, entrega, actualización o renovación del software necesario para dar cumplimiento a las obligaciones relacionadas con los ficheros que documenten las entregas de bienes y prestaciones de servicios a las que se refiere la letra b) del apartado 2 del artículo 122 bis de esta norma foral, incluyendo los gastos de su instalación e implantación.
- Adquisición, suscripción, entrega, actualización o renovación del software de firma electrónica a implementar para dar cumplimiento a las obligaciones relacionadas con los ficheros que documenten las entregas de bienes y prestaciones de servicios, incluyendo los gastos de su instalación e implantación.

La base de la deducción no podrá ser superior a:

- 5.000,00 euros.
- El 1% del importe neto de la cifra de negocios correspondiente al último ejercicio finalizado en el año 2019.

Si este 1% de la cifra de negocios arroja un resultado inferior a 500,00 euros, la base de la deducción será la menor de las dos cantidades siguientes:

- La base de los gastos e inversiones efectivamente incurridos.
- 500,00 euros.

Si los gastos e inversiones abarcan más de un período, el límite es conjunto para todos ellos.

No aplicable a los gastos o inversiones que se realicen con posterioridad a la fecha de obligatoriedad de implantación de TicketBAI para el contribuyente.

Límite conjunto para deducciones de TicketBAI, comercio minorista y TicketBAI voluntario.

La deducción podrá ser aplicada por las sociedades patrimoniales.

#### **DECRETO FORAL-NORMA 2/2021**

Se incrementa la deducción fiscal por inversiones y gastos relacionados con la implantación del sistema de facturación y comunicación TicketBAI (DA 22ª) hasta el 60 por 100, cuando se anticipe de forma voluntaria el cumplimiento de la obligación TicketBAI con anterioridad a 1 de noviembre de 2021. A efectos del cálculo de la base de deducción, el límite se incrementa hasta 1.500 euros.

Se posibilita aplicar la deducción para la transformación digital del comercio minorista, con las mismas especialidades que la deducción incrementada por el cumplimiento voluntario de la obligación TicketBAI con anterioridad al 1 de noviembre de 2021.

#### **DECRETO FORAL-NORMA 4/2021**

Modifica la deducción para el fomento del cumplimiento voluntario de la obligación TicketBAI y la deducción incrementada para la transformación digital del comercio minorista para que tengan derecho a su aplicación aquellos contribuyentes que opten por anticipar de forma voluntaria el cumplimiento de la obligación TicketBAI, como mínimo un mes con respecto a la fecha en que les resulte de obligado cumplimiento.

#### **DECRETO FORAL-NORMA 5/2021**

Establece la posibilidad de anticipar la obtención de la deducción por implantación voluntaria de la obligación TicketBAI al momento en que se realicen las inversiones y los gastos con cargo a los impuestos abonados en los 4 períodos impositivos inmediatos anteriores cuyo plazo de presentación haya finalizado con anterioridad a la presentación de la primera solicitud de anticipo.